



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta, 13 de mayo de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN – EJECUCIÓN COSTAS
RADICACIÓN: 2006-00280-00
DEMANDANTE: INCO HOY ANI
DEMANDADO: ANIBAL ROBAYO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada; sin embargo, secretaría no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto de 24 de febrero de 2022 por lo que se le requerirá para que informe los títulos obrantes para el presente asunto.

Hecho lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la secretaría del despacho para que se informe los títulos judiciales obrantes en el diligenciamiento conforme lo ordenado en el numeral 3° del auto de 24 de febrero de 2022.
- 2. INGRESE** el proceso al Despacho efectuado lo anterior.
- 3. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada previamente por la apoderada de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a579d56860548beead465e7e2bc4f200dc88a6d7f24b1363958ab4b901290ed8**

Documento generado en 13/06/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2014-00270-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: LUIS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 3 de febrero de 2023 por lo que nuevamente se le requerirá para que proceda al registro del acta de entrega definitiva del inmueble así como de la sentencia que decretó la expropiación en su favor.

De otra parte se aceptará la renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. REQUERIR** por segunda vez a la ANI para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 3 de febrero de 2023.
- 2. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe59886fce9a7548b60dc9d87c12f464b8d58a0fa500f456f3a271a72a33dd**
Documento generado en 13/06/2023 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

13 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL DECLARACION Y LIQUIDACION DE SOICEDAD
DE HECHO
RADICACIÓN: 2020-00017
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PERDOMO POLANCO
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MUÑOZ GOMEZ

Ingresa el proceso al Despacho con el pedimento presentado por el heredero del demandado, RAFAEL EDUARDO MUÑOZ GOMEZ tendiente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Tal pedimento resulta procedente teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en proveído de 15 de julio de 2022 que revocó el fallo de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.154-7648 de la O.R.I.P. de Chocontá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e068fb690e2dd3b1a56b2426a60dee8aab856c6be87b581e9e55cf29d85709

Documento generado en 13/06/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2021-00140-00
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCIÓN ROA MARTÍN
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ SANDOVAL RAMIREZ

Ingresa al Despacho, la demanda ordinaria laboral formulada por la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ como apoderada en amparo de pobreza de la señora MARIA CONCEPCIÓN ROA MARTÍN contra el señor JOSÉ ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ demanda que no acredita el pleno cumplimiento de los requisitos legales y de forma que le son propios de acuerdo a los artículos 25 y s.s., del C.P.L., por lo cual se devolverá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indique el número de identificación del demandado JOSÉ ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ.
2. Indique el lugar en el que el demandado JOSÉ ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ recibirá notificaciones físicas y/o electrónicas.

Verificado lo anterior de conformidad con el artículo 28 del C.P.L., se procederá a DEVOLVER la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6fc4a37afc2de7720f17709bdd7ab1d33abcf5135e8531c03fcd316ce8e24**

Documento generado en 13/06/2023 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00167-00
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Personería de Suesca ha rendido informe respecto del cumplimiento del pacto de cumplimiento que en el trámite de la referencia tuvo lugar, el cual se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes.

De otra parte, se advierte que ni CODENSA S.A., ni la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA han rendido informe alguno, por lo que se les requerirá para que en el término de 10 días rindan el informe requerido en autos de 1° de diciembre de 2022 y 8° de marzo de 2023 so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. INCORPORAR** el informe allegado por la PERSONERÍA DE SUESCA y se pone en conocimiento de las partes.
- 2. REQUERIR** a CODENSA S.A. E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA para que en el término de 10 días acrediten lo pertinente, conforme lo requerido en autos de 1° de diciembre de 2022 y 8° de marzo de 2023, so pena de la imposición de sanciones conforme el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd12cc165fb5396c6a49aba00d8010fbd71ba2a904e1c1781349f61295e83af**

Documento generado en 13/06/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta, 13 de junio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00168-01
DEMANDANTE: RICARDO CASTAÑEDA BRICEÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se ha recibido proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia de 28 de marzo de 2023 declaró la nulidad de la Sentencia de 24 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho, por lo que se proveerá su obediencia.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante auto de 28 de marzo de 2023 declaró la nulidad de la sentencia de 24 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho.
- 2. POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en su numeral 3° del auto de 28 de marzo de 2023 y en consecuencia remítase el proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Zipaquirá (Reparto).
- 3. ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez efectuadas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310da53b65d6534cab5eb827943fa61471be2fbd9706bd26afeb765df913efa7**

Documento generado en 13/06/2023 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00121-00
DEMANDANTE: MAURICIO LOPEZ GÓMEZ
DEMANDADO: HERNÁN ALONSO FARFÁN VERA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandada dentro del término concedido en auto de 7 de marzo de 2023 manifestó su no oposición al desistimiento de la demanda presentada por la demandante; sin embargo solicitó se le condene en costas y perjuicios conforme lo dispuesto en los artículos 316 y 365 del C.G.P.

Así, el desistimiento de las pretensiones de la demanda se aceptará y se ordenará la terminación del presente proceso verbal declarativo. En los términos del inciso 3° del artículo 316 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$24.780.000)** equivalente al **1,5%** de lo solicitado en el juramento estimatorio de la demanda (PDF0010 Pagina 7) de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Debe destacarse que se fija el anterior porcentaje siendo inferior al dispuesto para este tipo de asuntos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del C.S. de la J., atendiendo que el proceso término anticipadamente por desistimiento y no se llegó a proferir sentencia.

No se condenará en perjuicios a la parte demandante como quiera que si bien se solicitaron medidas cautelares aquellas no aparecen en el diligenciamiento decretadas ni practicadas; debiendo resaltar que en los términos del inciso 3° del artículo 316 del C.G.P., aquella condena en perjuicios tiene lugar únicamente cuando las medidas cautelares fueron “*practicadas*”.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento en los términos del artículo 316 del C.G.P.
3. **FIJAR** como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$24.780.000)** a cargo de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la demandada. **Por secretaría** procédase a su liquidación conforme el artículo 366 del C.G.P.
5. **NEGAR** la condena en perjuicios solicitada por la parte demandada como quiera que en el diligenciamiento no aparecen medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa6d7c8e2ce0150fba3373458b58e7172bb91c24fa3335a21813a572674ad58

Documento generado en 13/06/2023 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00086-00
DEMANDANTE: GRACIELA RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO: H.I. RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA

Ingresa la demanda ordinaria laboral de la referencia, para su calificación y como quiera que aquella reúne los requisitos de forma que le son propios por lo que se admitirá.

En los términos del artículo 29 del C.P.T. y S.S., se designará curador *ad litem* para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESÚS URIBE OCHOA.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **GRACIELA RIVERA MUÑOZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESUS URIBE OCHOA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESUS URIBE OCHOA** en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 procedase **POR SECRETARÍA**.
5. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESÚS URIBE OCHOA** a la abogada **LAURA XIMENA PRIETO ARIZA** quien podrá ser notificada en su correo electrónico lauraximenaprieto09@gmail.com advirtiéndole que conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación. **Oficiése** advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días.

6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **MARIA CONSUELO QUILAGUY FARFÁN** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc0a853371efdb614e80dbb461b489faa58f0f4087bcae9e2203d7a951eb374**

Documento generado en 13/06/2023 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 13 de junio de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00097-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR MALDONADO FERNANDEZ
DEMANDADO: H.I. DE LAURENCIO GUAYAMBUCO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del artículo 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **JULIO CESAR MALDONADO FERNANDEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENCIO GUAYAMBUCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMETERIA GUAYAMBUCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDA GUAYAMBUCO y PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENCIO GUAYAMBUCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMETERIA GUAYAMBUCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDA GUAYAMBUCO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla conforme el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
5. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de

Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiése.**

6. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiése.**
7. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 154-18203 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiése.**
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82451b6633d7b08311bca5f7a0d5fb7253483dfd35fb5c3683118345b3d685b**

Documento generado en 13/06/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>